



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°172-2022-GM/MDC

Carabayllo, 17 de marzo de 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 112-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N°474-2022-GM/MDC de la Gerencia Municipal; Informe N° 016-2022-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Memorandum N°0174-2022-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Carta N°106-2022-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Documentos de Trámites N° E2209492; y otros actuados, sobre **ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 DE LA OBRA "INSTALACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE RAFAEL ÁLVAREZ ESPINOZA, CALLE BELLAVISTA Y CALLE EL MIRADOR EN LA AGRUPACIÓN FAMILIAR DE VIVIENDA BELLAVISTA DE CARABAYLLO, DISTRITO DE CARABAYLLO-LIMA-LIMA" CON CUI N° 2220300, y;**

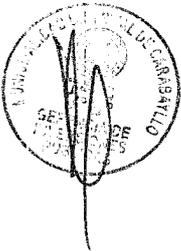


CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la **Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: (...) **"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados (...)"**. En tal sentido, siendo que, nos encontramos frente a un Adicional - Deductivo de Obra y que el presupuesto descende a -1.19% del monto original contratado, por tanto, se encuentra dentro del rango previsto en la norma para su ejecución, de lo que se colige que, cuenta con base legal para su análisis;



Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 157° referido a los Adicionales y Reducciones, que; **"157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesario. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;**

Que, conforme a lo establecido en el numeral 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo procede la ejecución de prestación adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, a través de la **Carta N° 008-2022/CB/CPLM** de fecha **01 de marzo de 2022**, el representante común de la contratista **CONSORCIO BELLAVISTA**, remite el Expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo en el **Informe N° 02-2022/CB/CPLM** de fecha **10 de enero de 2022** remitido al Supervisor de Obra, que debido a las condiciones existentes en obra, no es factible continuar con la excavación más allá de la profundidad de H=8.00m, por lo que se hace necesaria la realización de un Adicional con Deductivo Vinculante por la construcción de un nuevo muro de contención MC-1 de H=8.00m. Asimismo, mediante **Informe N° 02-2022/CB/CPLM** remitido al Supervisor de Obra, de fecha **24 de febrero de 2022**, deriva el Informe de Necesidad del Adicional con Deductivo Vinculante, indicando que no es factible continuar con la excavación hasta la profundidad especificada sin afectar la seguridad del personal de obra, vecino y transeúnte. Por lo que recomienda a la Supervisión la correspondiente aprobación y remisión a la Entidad de la necesidad en mención;

Que, a través del **Documento de Trámite N° E2209492-2022** de fecha 02 de marzo de 2022, que contiene la **Carta N° 016-2022/MIROVAL/MDC**, el Gerente General de la empresa a cargo de la Supervisión **MIROVAL ASOCIADOS S.A.C**, remite el Informe Técnico N° 02, suscrito por el Supervisor de la obra en mención, Ing. César Paul Larizbeascoa Morales, correspondiente al Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo que da conformidad al expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante presentado por el contratista, asimismo indica que aprueba el nuevo diseño de muro presentado por la contratista que será considerado como adicional de obra, y que se debe realizar un deductivo del muro MC-1 ya que no será ejecutado. Asimismo, indica que es necesaria la ejecución de partidas presentadas en el Adicional con Deductivo Vinculante para cumplir con la meta de la obra; Así también indica que, dado que se tiene un presupuesto adicional por el monto de S/ 81,423.26 y un presupuesto Deductivo por el monto de S/ 90,363.33, el monto resultado del Adicional con deductivo, es un Deductivo final de S/ -8,940.07. Por lo que recomienda su aprobación;

Que, por **Informe N° 022-2022/TCE/GIP/MDC** derivado el 04 de marzo de 2022, por el Coordinador de Obra, Ing. Eddy Talavera Campos, de la Gerencia de Inversiones Públicas, concluye que, las metas del Adicional de Obra son: Muros de concreto armado de 4.35 m. H=8.00m; y que las metas del Deductivo de Obra son: Muros de concreto armado de 4.35 m. H=9.00m, resultado un monto del Adicional con Deductivo Vinculante de S/ -8,940.07; teniendo un porcentaje de incidencia del Adicional con Deductivo Vinculante de -1.19%, por tanto indica que, del análisis realizado y evaluado por el Consultor de Supervisión y su jefe de supervisión, así como de su persona, da por conforme y declara procedente el Adicional con Deductivo Vinculante con respecto al Muro MC-01 de la obra. Asimismo, recomienda solicitar opinión al proyectista, para su pronunciamiento por los cambios suscitados en la ejecución del proyecto en mención, así como la propuesta de solución;

Es por ello que, con **Carta N° 106-2022-GIP/MDC** derivado por vía electrónica con fecha 04 de marzo de 2022, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita pronunciamiento al Ing. Víctor inocente Espinazo Quinteros, en su condición de Proyectista, respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del Adicional de obra con Deductivo Vinculante N° 01;

Posteriormente, en mérito al Memorandum N° 0174-2022-GIP/MDC emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas con fecha 11 de marzo de 2022, el Coordinador de Obra, remite el informe N° 025-2022/TCE/GIP/MDC con fecha 14 de marzo de 2022, con el cual señala que ante el silencio del Ing. Proyectista, se ciñe a los lineamientos del artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo que, al contar con la evaluación y aprobación por parte de la Supervisión, declara procedente el expediente en análisis, en el cual ha resultado un monto del Adicional con Deductivo Vinculante de S/ -8,940.07, con un porcentaje de incidencia del Adicional con Deductivo Vinculante de -1.19%, precisando que dicha conformidad no exime de responsabilidad al Supervisor, asimismo recomienda proceder con el trámite correspondiente, dado que no requiere de disponibilidad presupuestal;

Seguidamente, por **Informe N° 016-2022-GIP/MDC** derivado el 15 de marzo de 2022, la Gerencia de Inversiones Públicas, recomienda a la Gerencia Municipal la aprobación del Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N° 01, precisando que no se requiere disponibilidad presupuestal por resultar del Adicional con Deductivo Vinculante un monto de S/ -8,940.07, y tener una incidencia menor, es decir -1.19%, haciendo conocer, que a la fecha el proyectista no se ha pronunciado, sin embargo, señala que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

cuenta con otros informes técnicos que validan su aprobación, además de contar con el pronunciamiento favorable del Supervisor de Obra; indicando finalmente que corresponde la aprobación del referido expediente, dado que cumple con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, teniendo en cuenta el párrafo anterior el numeral 205.2 del Reglamento de la Ley 30225, señala "la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnicos que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

En este sentido, se constató la anotación del Residente de Obra en el Asiento N° 24 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 10 de enero de 2022, con la cual señala: "(...) se informa a la Supervisión que habiendo llegado a cota 393.41 en el área de excavación para la zapata del muro de contención MC-7, se encontró un estrato de roca rígida; el cual debido a su rigidez, al ser demolido mediante medios manuales y mecánicos conlleva a la caída de materia granular y rocoso de taludes de la excavación. Cabe aclarar que dicho talud no puede ser ampliado debido a la presencia de un poste de alumbrado público cercano al talud. Por un tema de seguridad del personal de obra y los vecinos beneficiarios de la obra, no es posible seguir excavando, debido al riesgo de caída de material proveniente del talud y el riesgo de caída del poste de alumbrado. Por ello, siendo un estrato de roca rígida, se considera pertinente realizar la cimentación sobre este estrato sin afectar el funcionamiento del muro de contención";

Lo que ha sido atendido por el Supervisor de Obra a través de la Anotación en el Cuaderno de Obra Digital en el Asiento N° 27, con fecha 12 de enero de 2022, indicando "(...) se da autorización para trabajar la cimentación de muro de concreto armado encima del material rocoso, esta Supervisión considera necesario no seguir excavando por seguridad de la población aledaña, y los mismos trabajadores ante un posible desprendimiento de materiales rocosos. A su vez se le solicita a la contratista elaborar un cambio de diseño del muro y presentarlo a esta Supervisión, ya que las dimensiones del muro van a variar";

Posteriormente, se observa de las anotaciones del Residente de Obra en el Cuaderno de Obra Digital en el Asiento N° 73, de fecha 23 de febrero de 2022 que, "(...) También el encofrado y vaciado de la pantalla del muro M-3 en el tramo III, debido a los hechos acontecidos y descritos en el Asiento N° 24 del Cuaderno de Obra, no pudiendo excavar a más de 8.00 metros de profundidad, debido a encontrarse un estrato de roca sólida. Es necesario realizar un Adicional por concepto de un muro de concreto armado de 5.34m de largo y H=8.00m; con el respectivo deductivo del muro de concreto armado original, de 5.34m de largo y H=9.00m";

Por lo que, finalmente, el Supervisor de Obra en el Cuaderno de Obra Digital, en el Asiento N° 77 de fecha de fecha 25 de febrero de 2022, señala que "Referente a las consultas realizadas en el Asiento N° 73 y N° 74 por la contratista se determina que existe la necesidad de un Adicional con Deductivo Vinculante, lo cual se informará a la Entidad", lo que permite verificar el cumplimiento del Presupuesto normativo;

Que, a través del Proveído N°474-2022-GM/MDC remitido con fecha 15.03.2022, la Gerencia Municipal, deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal. En consecuencia, a través del Informe Legal N°117-2022-GAJ/MDC de fecha 17.03.2022, OPINA FAVORABLEMENTE respecto al ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: "INSTALACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE RAFAEL ÁLVAREZ ESPINOZA, CALLE BELLAVISTA Y CALLE EL MIRADOR EN LA AGRUPACIÓN FAMILIAR DE VIVIENDA BELLAVISTA DE CARABAYLLO, DISTRITO DE CARABAYLLO - LIMA -LIMA" con CUI N° 2220300, al resultar un Deductivo final por el monto de S/ -8,940.07 y un porcentaje de incidencia de -1.19% del monto del contrato original, devenido del Contrato N° 043-2021-GAF-MDC, y de la Adjudicación Simplificada N° 029-2021-MDC/CS, celebrado con el CONSORCIO BELLAVISTA;

Que, considerando que el ADICIONAL DE OBRA es aquella figura regulada por la norma de Contrataciones que se presenta cuando por razón justificada resulta necesario ampliar algunos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

componentes de obras que no hayan sido considerados en el expediente técnico, empero que son básicos para cumplir con las metas y objetivos de la obra; y en cuanto a los DEDUCTIVOS, son entendidos como aquellos que pese a encontrarse en el expediente ya no son necesarios de ejecutar pero que también requiere justificación técnica para su procedencia; pues ciertamente se cuenta con el sustento técnico del Residente, Supervisor de obra en calidad de evaluador, Coordinador de Obra, así como de la Gerencia de Inversiones Públicas, a los cuales esta Gerencia se remite por resultar básicos como sustento técnico que sostienen la procedencia de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional - Deductivo de Obra N° 01 objeto de análisis. De la misma manera, se verifica que frente al Adicional Deductivo de obra evaluado, se genera un presupuesto Adicional por el monto de S/ 81,423.26 soles y un presupuesto Deductivo por el monto de S/ 90,363.33 soles, dando un resultado del Adicional con deductivo, de un Deductivo final de S/ -8,940.07. Por lo que se recomienda su aprobación, dado que el porcentaje de incidencia es de -1.19%, de lo que se colige, que no supera el 15% del contrato original, encontrándose así, dentro del marco legal para su procedencia; por tanto, se cumple con la normativa de contrataciones en su artículo 205° del Reglamento de la Ley, siendo procedente aprobar el Adicional -Deductivo de Obra N° 01 que se sustenta;

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N°112-2022-GAJ/MDC y en ejercicio de las atribuciones administrativas delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

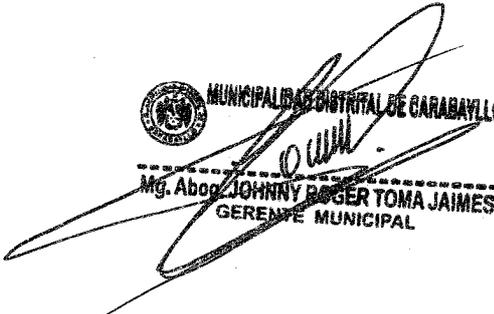
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: "INSTALACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE RAFAEL ÁLVAREZ ESPINOZA, CALLE BELLAVISTA Y CALLE EL MIRADOR EN LA AGRUPACIÓN FAMILIAR DE VIVIENDA BELLAVISTA DE CARABAYLLO, DISTRITO DE CARABAYLLO-LIMA-LIMA" CON CUI N° 2220300, al resultar un Deductivo final por el monto de S/ -8,940.07 y un porcentaje de incidencia de -1.19% del monto del contrato original, devenido del Contrato N° 043-2021-GAF-MDC, y de la Adjudicación Simplificada N° 029-2021-MDC/CS, celebrado con el CONSORCIO BELLAVISTA; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, y la Sub Gerencia de Logística, quienes deberán disponer las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa Contratista, Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente al artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL